

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **26 de noviembre de 2024.** Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando que allegaron escrito de contestación de la demanda inicial y de reconvención. Sírvasse proveer.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



Referencia	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandantes:	Inés Jeannett Mendoza Castillo
Demandadas:	- Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE - Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías
Vinculada	- Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Demandante en Reconvención.	Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías
Demandado Reconvención.	Inés Jeannett Mendoza Castillo
Radicación:	76-001-31-05-019-2024-00020-00

Auto Interlocutorio No.2603

Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO.

Procede el despacho a realizar control de legalidad al escrito de la contestación por la vinculada **Porvenir S.A.** y la demandada en reconvención **Inés Jeannett Mendoza Castillo** entre otras disposiciones, conforme las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

2.1. Notificación y Contestación de la demanda de reconvención

En vista a que **Inés Jeannett Mendoza Castillo**, dio contestación de

la demanda de reconvención, sin existir prueba de notificación alguna, este despacho, tendrá notificada a la misma por conducta concluyente al tenor del artículo 301 del CGP y procede a realizar control de legalidad a dicha contestación.

Ahora bien, una vez realizado el respectivo control de legalidad del escrito de contestación de la demanda de reconvención, se observa que aquel cumple con lo establecido en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, por ende, será admitida.

2.2. Respecto de Porvenir S.A.

Notificación y Contestación de la demanda

Se encuentra acreditado en el expediente notificación electrónica realizada a Porvenir por parte del despacho, el 25 de septiembre de 2024 a través de mensaje de datos enviado a la dirección electrónica procesosporvenir@procederlegal.com, y jsanchez@procederlegal.com conforme a los criterios de notificación establecidos en el parágrafo del artículo 41 del CPT destinado para entidades públicas en armonía con la Ley 2213 de 2022. (A16 ED).

Así las cosas, una vez surtida la notificación, la litis consorte necesaria presentó escrito de contestación de la demanda el 2 de octubre de 2024, la cual observa este juzgador que fue formulada dentro del término legal oportuno.

Ahora bien, una vez realizado el respectivo control de legalidad del escrito de contestación de demanda, se observa que aquel cumple con lo establecido en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, por ende, será admitida.

2.3. Otras Disposiciones

Se deja constancia que el extremo activo de la litis, no presentó escrito de adición o reforma de la demanda.

De otro lado, teniendo en cuenta que, dentro del proceso, Colfondos S.A. aportó memorial de aclaración al escrito de contestación de la demanda respecto de la excepción previa de “NO COMPRENDER EN LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS”, este despacho a fin de brindar celeridad procesal, accede a dicha solicitud y considera necesario vincular al trámite de esta instancia a Aseguradora Allianz Seguros de Vida S.A, AXA Colpatria Seguros de Vida S.A., Compañía de Seguros Bolívar S.A. y Aseguradora Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., en calidad de litis consorcio necesario por pasiva. Al ser indispensable su vinculación, toda vez que estas entidades registran contratos de seguros previsionales pagados con la demandada.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda de reconvención formulada por **Inés Jeannett Mendoza Castillo**, conforme a los argumentos antes expuestos.

SEGUNDO: Admitir la contestación de la demanda formulada por **Porvenir S.A.**, conforme a los argumentos antes expuestos.

TERCERO: Reconocer el derecho de postulación al abogado Javier Sánchez Giraldo identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.282.804 y Tarjeta Profesional No. 285.297 del C.S de la Judicatura, para obrar en representación de los intereses de **Porvenir S.A.**

CUARTO: Vincular a la litis por pasiva, a las Aseguradora Allianz Seguros de Vida S.A, AXA Colpatria Seguros de Vida S.A., Compañía de Seguros Bolívar S.A. y Aseguradora Mapfre Colombia Vida Seguros

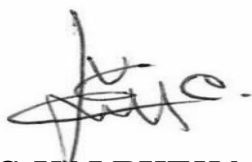
S.A., conforme lo señalado en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: Requerir a Colfondos S.A., a fin de realizar las gestiones pertinentes para lograr la notificación electrónica o física de las vinculadas en calidad de litisconsorte necesaria, anexos, auto admisorio y todas las actuaciones surtidas a las partes vinculadas, conforme lo establecido en los artículos 41 y siguientes del CPT y de la SS o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y una vez surtida esta diligencia deberá remitir copia de los soportes correspondientes al correo electrónico de este Despacho Judicial.

SEXTO: Tener por no reformada la demanda.

SÉPTIMO: Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

VAG



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27/11/2024**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La secretaria